



RESOLUCIÓN N° 230

NEUQUÉN, 03 NOV 2008

VISTO:

La necesidad de establecer los requisitos para la OPERACIÓN, MANTENIMIENTO e INTEGRIDAD del sistema de transporte de gas e hidrocarburos líquidos con el propósito de asegurar la integridad de las personas, los bienes y el ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 24.145 se transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las provincias;

Que la Ley N° 26.197 en su artículo 6° determina que la Provincia es Autoridad de Aplicación para todo lo que atañe a permisos de exploración, concesiones de explotación y de transporte objeto de transferencia;

Que si bien la Ley N° 24.076 fija como Autoridad de Aplicación para toda la actividad gasífera del País a ENARGAS los ductos en cuestión se encuentran en el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que la Resolución S.E N° 1460/06, en su anexo único define el Reglamento Técnico para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías;

Que la NAG 100 establece los standards de mantenimiento para las instalaciones de transporte y almacenamiento de gas;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Artículo 1°: Las empresas operadoras y transportistas de hidrocarburos líquidos y gaseosos de la provincia del Neuquén, deberán remitir a la Autoridad de Aplicación de la Provincia, todos los datos técnicos y de ubicación planimétrica, en un plazo de treinta (30) días de emitida la presente y toda actualización y/o modificación futura debe también presentarse en similar plazo a partir de su finalización, en el sistema oficial de la provincia y en PDF sobre una imagen satelital, de los ductos que poseen desde los colectores principales y/o separadores primarios hasta despacho y en el caso de interjurisdiccionales hasta el límite de la Provincia.-

Artículo 2°: Las empresas operadoras y transportistas de hidrocarburos líquidos de la provincia del Neuquén, deberán remitir a la Autoridad de Aplicación de la Provincia los requerimientos sobre ductos que transportan hidrocarburos líquidos emanados del Anexo de la Resolución SE N° 1460/06, en similares plazos de presentación que dicta esta normativa.-

Artículo 3°: Las empresas operadoras y transportistas de hidrocarburos gaseosos y derivados de la provincia del Neuquén, deberán remitir a la Autoridad de Aplicación de la Provincia los requerimientos sobre ductos que transportan hidrocarburos en estado gaseoso emanados de la norma NAG 100 en cuanto a mantenimiento de las instalaciones de Aplicación de la Provincia, igual documentación que la requerida por la Subsecretaría de Combustibles de Nación ya sea para su aprobación o conocimiento según corresponda dentro de los plazos fijados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente y según corresponda.-



Artículo 4°: Las empresas operadoras y transportistas de hidrocarburos líquidos y gaseosos que operan en el territorio de la provincia del Neuquén, que deseen construir oleoductos y gasoductos de captación, es decir que transporten fluidos fuera de especificaciones comerciales, a partir de un colector principal, un separador primario, un turbo expander o de cualquier otro punto de partida hasta plantas de tratamiento y en el caso de interjurisdiccionales, hasta el límite de la Provincia, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación de la Provincia, igual documentación que requiere la Subsecretaría de Combustibles de Nación para su aprobación o conocimiento según corresponda, dentro de los plazos fijados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente y según corresponda.-

Artículo 5°: **COMUNÍQUESE** a las empresas operadoras y transportistas de hidrocarburos líquidos y gaseosos para su conocimiento, cumplido **ARCHÍVESE.-**

ES COPIA
l.m

FDO) COCO


NATALIA VILLAR
DIRECTORA DE DESPACHO
DCCION. PCIAL. DE ADM. Y
CONTROL DE GESTIÓN

